



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00084-2018-Q/TC

LIMA

DERRAMA DEL PODER JUDICIAL,  
representada por MAX ROGER RUIZ  
RIVERA

## AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 15 de octubre de 2018

### VISTO

El recurso de queja presentado por el representante de la Derrama del Poder Judicial don Max Roger Ruiz Rivera contra la Resolución 6, de fecha 05 de junio de 2018, emitida en el Expediente 004903-2016-0-1801-JR-C1-05, correspondiente al proceso de amparo promovido por don Alfredo Eduardo Sáenz Asencios; y,

### ATENDIENDO A QUE

1. Conforme lo dispone el artículo 202, inciso 2 de la Constitución Política del Perú, el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia o grado las resoluciones denegatorias de *habeas corpus*, amparo, *habeas data* y cumplimiento. Asimismo, de conformidad con el artículo 18 del Código Procesal Constitucional, contra la resolución de segundo grado o instancia que declara infundada o improcedente la demanda, procede recurso de agravio constitucional ante el Tribunal Constitucional.
2. Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Código Procesal Constitucional y en los artículos 54 a 56 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Tribunal también conoce del recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional, siendo su objeto verificar que dicho auto se haya expedido conforme a ley.
3. Cabe señalar que al resolver el recurso de queja, este Tribunal Constitucional debe pronunciarse sobre la procedibilidad del RAC verificando fundamentalmente lo siguiente: (i) si este se ha interpuesto contra una resolución denegatoria en segunda instancia o grado de una demanda de *habeas corpus*, amparo, *habeas data* y cumplimiento; o (ii) si concurre alguno de los supuestos ante los cuales cabe presentar un RAC atípico de acuerdo con su jurisprudencia.
4. En el presente caso, el RAC se dirige contra la Resolución 5, de fecha 25 de abril de 2018 (cfr. fojas 9 del cuadernillo del TC), expedida por la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que resolvió confirmar la sentencia contenida en la Resolución 7, del 10 de enero de 2017, que declaró fundada en parte la demanda incoada por don Alfredo Eduardo Sáenz Asencios en contra de la Asociación Derrama Judicial, en la que se ordena a la Gerencia General del Poder Judicial el cese de los descuentos que se realizaban en los haberes del actor por

